

### **APENDICE III**

**96.- 1904. D. ... , de Fitero, recurre contra multas que se le impusieron por roturar terrenos comunes en Montes de Cierzo.**





# DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1904

Núm. 2696

Sección Montes

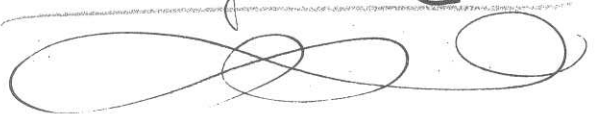
## Objeto.

*D. Juan Alfaro de Fitero recurre contra multas que se  
le impusieron por roturar terrenos comunes en Montes de Sierra*

Se propone que

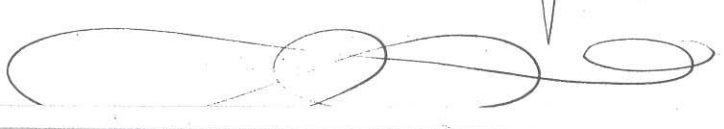
Excmo. Sr.

Juan Alfaro, labrador,  
vecino de Fitero, a V. E. aten-  
tamente expone: Que recurre  
contra la resolución del  
Ayuntamiento de Fitero  
del día 27 de Septiembre  
del año actual, que le  
fue notificada el día 7  
del corriente, por la cual se  
desestima mi instancia  
del 19 del mes anterior, so-  
licitando se le baten los  
multas que se le impusieron  
por roturación de un terreno  
en los Montes de Pierzo, se le  
reconosca su derecho a poseer  
dicho terreno y se le incluya  
en su hoja de Catastro.

 Juan-

da su decisión el Ayuntamiento de Fitero en que he consentido sus anteriores acuerdos, los que de consiguiente han causado estado.

Dicha Corporación incurre en error evidente al suponer que sus acuerdos han sido consentidos por el que recurre, confundiendo el pago de la multa que à modo de Canon se imponia por dicho Ayuntamiento à los que roturaban en la parte de Monte Cierzo que Fitero entendia era privativo, con el verdadero consentimiento y acatamiento à un acuerdo que era nulo.



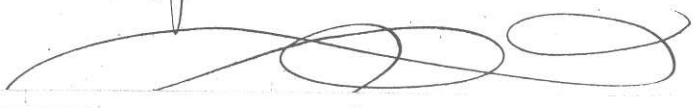
Que no ha habido tal aque-  
tamiento lo prueba el  
hecho de que el suscribiente  
sigue y continua en la po-  
sion del terreno, sin que  
el Ayuntamiento de Fitero  
le haya despojado de dicha  
posion.

El pago de la vuelta  
nada significa puesto  
que, como ya he dicho, to-  
dos los que roturaban  
en el referido terreno las  
pagaban a modo de Canon  
o renta, sin que se les pri-  
vase de la posion, con lo  
cual el Municipio se daba  
por satisfecho y los rotura-  
dores continuaban en la  
posion de lo roturado con  
consentimiento, tacito por lo



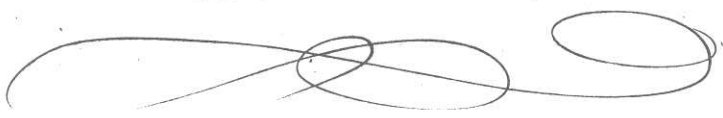
menos de la Corporación Municipal.

Por otro lado, es indudable que el recurrente al hacer la indicada roturación en el año 1899 usó de un perfecto derecho. La sentencia firme recaída en el pleito de división de los Montes comunes de Cierzo y Arganzón, promovido por Tudela contra los demás pueblos faceros declaró que Fiteró nada tenía privativo en los citados Montes y como en la fecha de la roturación continuaba la comunidad el que suscribe usó de su



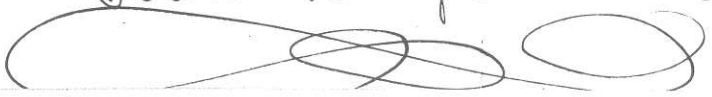
derecho de hacer la repetida roturación según lo dispuesto en las Ordenanzas que regulaban el aprovechamiento de dichos Montes.

Por último, el suscribiente tiene que llamar la atención de V. E. acerca del hecho de que vieniendo en posesión del terreno roturado desde el año 1899, carece el Ayuntamiento de facultades para despojarme de dicha posesión y en todo caso tendría que hacerlo, no por sí, sino acudiendo a los Tribunales de justicia, toda vez que la Administración solo puede recobrar por sí, la posesión de sus bienes dentro del año de llevarse a cabo



la pretendida usurpación  
según está resuelto en mul-  
titud de disposiciones y entre  
otras en N.O. de 10 de Mayo  
de 1874; N.D. de 18 Abril de  
1892 y sentencias del Tribunal  
contencioso de 22 de Febrero  
y 20 de Noviembre de 1896.

En su virtud  
Suplico a V.E. que habiendo  
por interpuesto este recurso y  
por presentada la copia, se  
sirva revocar el acuerdo  
recurrido y declarar que  
procede el abarcamiento de  
las muelas que me han  
sido impuestas; que se in-  
duya el referido terreno  
en mi hoja Catastral y que  
por el empuntamiento de  
Fitero se respete la rotu-



con  
enf-  
entre  
cuyo  
de  
mual  
ro

ración que llevé a cabo en  
terreno de Monte Cierzo en  
el año 1899, previniéndose  
en todo caso si dicho Ayun-  
tamiento que despues del  
tiempo transcurrido no puede  
llevar a cabo por si la rein-  
tegración del citado terreno  
a los bienes del pueblo.

Fitero veinte y cuatro  
de Octubre de mil nove-  
cientos cuatro.

Juan M. Faras

Ercuna Diputación Foral de  
Navarra

Pamplona 28 de Octubre de 1904

Informe el Ayuntamiento de Fitero en el termino de  
ocho dias acerca de la reclamacion presentada por  
D. Juan Alfaro de esa vecindad.



A lo acordado la Diputacion de que este fue  
governable



D, 28 Octubre 1904

Folio 24 del libro de acuerdos  
Sucesos ordinarios del día 20 de Julio de 1904

Los concurrentes "Se da cuenta de un escrito firmado por D.  
D. Baldomero T. de Juan e Ibarra vecino de esta Villa con fecha  
"Comisi. Gremio de diez y nueve del corriente diciendo que no  
"Rafael Abiega cobita la fecha en que se le entrega el acuer-  
"Juan Polo de a instancia última y la la misma  
"Angel Mauro instancia última de esta corte si a la mal-  
"Wesio Tuley ta por roturaciones ante o despues de la par-  
"Pablo Perez tición de munta fuerte que al roturo en el  
año mil ochocientos noventa y nueve cuando todo vecino tenía  
derecho habiendo sido la primera vez, multado siendo el  
calle D. Hilario Tuley y la segunda la pagó por que se le pa-  
so el tiempo que marca la ley y ordena, voluta que en  
tierra se munta en su hora entera y no se le admite,  
por lo que fue se retiró la multa y cuando llegue el tiempo  
se munta en su hora entera y no se le admite. Dijo que por la  
da que informa la Comisión de policía y se provea =  
La Comisión que suscribe examinada la instancia que  
entruende, en virtud del acuerdo de veinte de Julio último  
y los datos que se han adquirido resulta que al princi-  
pio a labrar los terrenos de que se trata el Sr. D. Juan  
termino en sesión ordinaria del día seis de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y nueve acordó imponer a  
Juan e Ibarra cinco pueros de multa y que dejara el  
terreno en el ser y estado que tenían ante de la rotura-  
ción. En sesión ordinaria del día diez y nueve de No-  
viembre de mil ochocientos dos se acordó imponer otra  
multa y por segunda vez que dejara los terrenos en el ser y  
estado que tenían ante de roturarlos. Ambos acuerdos  
han sido consentidos por el solicitante de donde resulta  
que se trata de una cuestión firmada y sentenciada  
por cuya razón la Comisión de pancesos debe ac-

done a lo que en dicha instancia se solicita; sin embargo  
 y con su mayor ilustracion acordara lo que crea pro-  
 pto. - Titulo 19 del Septiembre de 1904 - La Comision Don  
 Burgos - Rafael Aliaga - Folio 217 del libro de acuerdos -  
 Session ordinaria del dia 23 de Septiembre de 1904 -  
 Su acuerdo: "A la instancia de Juan Alfonso  
 D. Baldomero Tal vez la Comision tiene en presente  
 "Don Burgos que son flanes los acuerdos tomados  
 "Comis. Gaceta en sesion de Diciembre de mil ochocien-  
 "Rafael Aliaga tos noventa y nueve y diez y siete de  
 "Juan Pablo Noviembre de mil novecientos dos  
 "Angel elburo y por consiguiente se trata de una  
 "Alfonso Tal vez cuestion juzgada y sentenciada y  
 "Pablo Perez de parte no debe acordarse a lo que  
 solicita - Disuelto por H. acuerdo de conformidad  
 con el parecer de la Comision" -

El copias



por H.  
 El Alcalde  
 Baldomero Tal

El Secretario  
 Luis Corrales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA

DE

FITERO



Excmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Villa de Fitero  
examinando el traslado acordado por V. E. en  
el expediente de alzada promovido por D. Juan  
Alfaro contra lo acordado por este Municipi-  
pio con fecha 23 de Septiembre último tiene  
el honor de poner a la consideracion de V. E.  
los razonamientos siguientes

Antes de la particion de Montes de Cierzo  
el Ayuntamiento de Fitero consideraba es-  
tos terrenos como primitivos destinandolos a pa-  
tos del comun para los ganados y en este  
concepto prohibió las roturaciones

Mas adelante en 5 de Julio de 1892 se  
dictó sentencia por la Audiencia de Pampla-  
na en el pleito sobre division de los Montes  
de Cierzo y Argenson, en cual no excluyó de  
dichos Montes los terrenos indicados como  
pretendia Fitero y en 22 de Febrero de 1894  
habiendose desestimado el recurso de casacion  
quedo firme dicha sentencia de la Au-  
diencia. Segun confiesa la parte recurrente  
en su escrito la roturacion la llevo a efecto  
el año 1899 o sea cinco años despues de la  
sentencia firme sobre division de dichos

Montes y por consiguiente no pudo hacer uso  
perfecto de dicho como erroneamente consiguiera  
escrito; por que si antes de la referida sentencia  
division, el Ayuntamiento lo prohibiera y re-  
tiró, desde esa fecha los terrenos enales han-  
do si ser comunales de los Ayuntamientos y  
tanto este Municipio obra al prohibirlo la re-  
cion dentro de sus atribuciones.

En el año 1899 llevó Juan Alfaro a efecto  
primera rotacion en ocasion en que estaba  
suspensando el cargo de cabo de guardas y  
su obligacion era la de denunciar a los ro-  
tores en lugar de ser el uno de los primeros y  
la llevaron a efecto, de ello se dio cuenta al  
Ayuntamiento en sesion del dia 7 de Diciem-  
bre del mismo año y en ella se le impuso la  
multa de cinco pesetas y que en el termino de  
ocho dias dijese el termino en el ser que auten-  
taria: asi consta de la certificacion que se  
acompaña con el n.º 1º

El multado dijo la tierra y a pesar del  
acuerdo multandolo, no imponiendole canon  
puesto que, si se le hubiese impuesto un canon  
no se le comunicaria con que dejara la tierra  
en el ser que auten tenia, invoca Real C. y  
Sentencias, haciendo para ello, caso omiso  
de los acuerdos de este Municipio, consuetu-  
dos todos, puesto que no apelo de ellos en

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA

DE

FITERO



tiempo legal, por cuyo raxon esas disposiciones no son aplicables al caso presente.

Transcurrió el tiempo y habiendo llegado a conocimiento del Sr. Alcalde que algunos vecinos habian vuelto a roturar los terrenos citados, ordenó al cabo de guardas presentarse relacion de todos los individuos de cuyo hecho y relacion se dió cuenta en sesion ordinaria del dia 17 de Noviembre del 902 y en ella se acordó imponer cinco pesetas de multa gubernativa por cada roturacion y diez pesetas a los que fuesen reincidentes y que dejasen el terreno en el ser y estado que tenia, asi resulta de la certificacion que acompaña con el n.º 2.º

En sesion ordinaria del dia 7 de Enero de 1903 se dió cuenta de una solicitud de Juan Alfaro en la que solicitaba se le levantase la multa impuesta el 17 de Noviembre anterior, por que las roturaciones no las habia hecho para él y si a jornal para otro, habiéndose acordado que manifestase para que persona, todo lo cual se justifica con la certificacion que va señalada con el n.º 3.

En sesion ordinaria del dia 14 de Enero del referido año 1903 se dió cuenta de otro escrito del repetido Juan Alfaro en el que manifestaba que la roturacion se la dió

cha habia sido para Victoriano Garcia y  
Corporacion Municipal acuerdo, considero  
que el Garcia habia formado parte de su  
familia, y que solo se trataba de eludir la  
responsabilidad, estuvieron a lo acordado, se  
aparece en la certificacion que acompaña  
el n.º 4.

De ninguno de estos acuerdos se ha abstenido  
Juan Alfaro, todo lo contrario, satisfizo la  
multa que se le impuso, y dijo de roturar  
a quella fecha, volviendo a hacerlo despu  
de pasado algun tiempo, y en distintos puntos  
por lo que cuantas veces ha tenido conocimiento  
de la autoridad de la roturacion que in  
bidamente verificara, otras tantas se lo ha  
prohibido, por consiguiente no ha incurrido  
la Corporacion en error, al expresar que ha  
consentido los acuerdos, como indica el afule  
se, por haber satisfecho la multa; los ha con  
sentido por que no se abrio de ninguno de ellos  
absolutamente de ninguno, y ahora se ha a  
zado del acuerdo "de que se este a lo acordado  
por tratarse de una cosa juzgada, de donde  
se deduce que si alviendose de este acuerdo ha  
bian de venir por tierra los anteriores, no ha  
bra ninguna resolucio que fuera firme  
y citarian demas los terminos legales para  
apular

Heer

biéndole nombrado una Comisión del Senado este Ayuntamiento para que saliese sobre el terreno y averiguase si se habían roturaciones abusivas en los citados terrenos presentaron una relación de individuos y puntos donde se habían llevado a efecto y entre estos se encuentran nuevamente Juan Alfaro y en sesión de 27 de Mayo último se le impusieron diez penales de multa y que después termino en el ser que antes tenía y tampoco de este acuerdo se alzó por cuyo motivo ha quedado consentido.

En vista de todos estos antecedentes parece muy lícito como Sr. que el recurrente se atreva a consignar en su escrito que desde el año 1899 tiene en posesión del terreno roturado y que este Ayuntamiento carece de facultades para despojarle de dicha posesión invocando disposiciones que no son aplicables al caso presente. Para esto había que cerrar los ojos a todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde el año 1899 y olvidar lo que consignaba el recurrente en sus instancias fechas 3 y 21 de Enero de 1903 que acompañan con los números 3º y 4º y o no era cierto lo que expresaba en aquella fecha o no es verdad lo que asevera ahora.

De todo lo expuesto resulta que habiendo roturado el mencionado Alfaro en las Corralías de esta Villa, reservadas para pasto, el año 1899

fue cinco años después de la sentencia firmada  
pleno sobre división de los Montes de Curo que  
que no tenía derecho a ello y por lo tanto en  
uno año lo castigó y acordó el Ayuntamiento  
para el terreno, como así lo hizo por entonces, y  
tas veces ha roturado, otras tantas ha sido ca  
gado y expurabido, y tanto es así, que en  
instancias varias veces mencionadas niega  
suyo lo roturado. Que en su instancia última  
ha querido traer las cosas que ya habían pa  
sado, al estado presente con el único y exclu  
so objeto de abusar por este medio de acued  
consentidos y que han causado estado. Que  
alegar que la multa no es multa, y si un caso  
es un subterfugio, una quimera, que jamás fu  
so por la mente de este Municipio, ni como  
había de pasar, si este Ayuntamiento no solo  
tó y por consiguiente N. E. no autorizó para  
imponer canon a los roturadores. Que los  
acuerdos han causado estado y el Ayunta  
miento ha obrado dentro de sus atribuciones y

Suplican con el mayor respeto a  
N. E. se sirva desestimar el recurso in  
terpuesto por Juan Alfaro por impro  
cidente y extemporáneo, confirmando los  
acuerdos tomados por este Municipio y  
gracia que esperan de la justicia a que  
siempre atienda sus actos N. E. Si

terro a 13 de Noviembre de 1904  
Camo. Sr.

El Ayuntamiento

Baldomero Val

Rafael Aliaga

Juan Cruz Labiguera

Emilio Villar Angel Muro

Juan Poloz

León Burges

Matias Medina

Alejo Galces Salto Sur

El Secret.  
Lucio Gonzalez

Correima Diputación Foral  
y Provincial de Navarra  
Pamplona

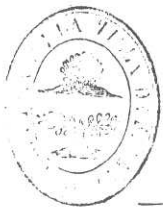
Lucio Gonzalez Secretario del Ayuntamiento Constitucional  
de la Villa de Pinar

Certifico que al folio doscientos veinte y cinco del libro de acuerdos y en sesion ordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, entre otros extremos se halla el siguiente.

"El Sr. Presidente presenta una relacion que le ha pasado el cabo de guardas, de las roturaciones recientes que se han hecho en los prados de ganados y personas, terrenos del comun, con expresion de los puntos, segun se detallan: Corraliza de Majarrasas n.º 19 Juan Alfaro = Enterado el Sr. p. via discusion, se acuerda imponer a cada uno de los expresados y por cada roturacion, cinco peetas de multa gubernativa, y que en el termino de ocho dias dejen los terrenos tomados en el mismo ser y estado que tenian antes de tomarlos, pues de lo contrario se hara a su costa y costas"

Alí a harce en el original a' que me refiero, en la parte concerniente a Juan Alfaro y la expedido previa orden del Sr. Alcalde con su V.º E.º y sello para que acompañe al informe en el expediente promovido en abraza por Juan Alfaro.

Pinar a doce de Noviembre de mil novecientos cuatro



N.º B.º

El Alcalde

Baldomero Val

El Secret.º

Lucio Gonzalez

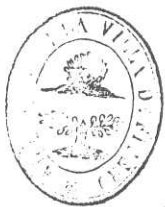
Lucio Gonzalez Secretario del Ayuntamiento de la  
Villa de Jitico

Certifico que al folio ciento cuarenta y tres del libro de acuerdos y sesiones ordinaria celebrada por este Municipio el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos, se encuentra entre otros extremos el siguiente.

"El Sr. Presidente hace presente, que habiéndole dado conocimiento de que varios vecinos estaban roturando las corralizas y parcelas de esta villa, mandó al cabo de guardar presentar relacion de los sujetos y puntos donde habian roturado y es los siguientes ::::: Corraliza de Valdeza y Ospinete, número 4. Juan Alfaro = ::::: Interado S.º. previa discusion acuerda de conformidad con lo acordado en sesiones veinte y siete de Noviembre y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, pase el Concejal D. Nicolás Fernander, acompañado del cabo de guardar e informe a la Corporacion de todo lo que observe tanto en roturaciones como respecto a mugas puestas en aquella fecha, imponiendo cinco pesos de multa gubernativa por cada roturacion y diez pesos a los que sean reincidentes; y que se publique por bando la prohibicion, dejando el terreno en el ser y estado que tenía =,

Así aparece en el original a que me refiero, en la parte concerniente a Juan Alfaro, y la expido la presente previa orden del Sr. Alcalde con su v.º. B.º y sello para acompañar al informe en el expediente promovido en abraza por Juan Alfaro, en Jitico

a doce de Noviembre de mil novecientos cuatro,



Yo, Sr.  
El Alcalde,  
Balomero Val

El Secretario  
Lucio Contreras

Lucio  
Contreras

no.

Lucio Gonzalez Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Titiro

Certifico, que entre los documentos que obran en esta Secretaría hay uno que literalmente copiado dice así:  
 "El H. S. Juan Alfaro Gomez vecino de esta Villa expone al  
 "el H. S. Ayuntamiento que habiendome comunicado por el  
 "Sr. Secretario de esta Villa de acuerdo tomado en veinte y siete  
 "de Noviembre y siete de Diciembre expone que si bien que  
 "estive labrando en la Comalixa pero no para mí; pero si, por  
 "mi jornal como si me llamasen cualesquiera estoy dispuesto  
 "por mi jornal para quien me llame. De modo que si bien  
 "es verdad que labre en el año mil ochocientos noventa y nueve  
 "y aquellas tierras ya las han sembrado otras personas y por  
 "respeto me he quedado sin nada y quedandome sin nada me  
 "tienen por remidente pues suplico a H. S. dechen en acuerdo  
 "contra mi persona gracia que expiro de el H. S. Ayuntamiento  
 "de esta Villa de Titiro que Dios guarde muchos años = Titiro  
 "3 de Enero del 903 = Juan Alfaro = Folio 155 del libro de acuerdos =  
 "Senon ordinaria del día 7 de Enero del 903 = Trs. concurrentes =  
 "D. Juan Cruz Lahiguera = D. José Alb. Languar = D. Eloy Gonzalez =  
 "Nicolai Estradades = Gerovasio Alfaro = Placio Medrano = Eusebio  
 "Diaz = Juan Alfaro Gomez pide en escrito fecha tres del cor-  
 "riente se le abra la multa que se le impuso en veinte y siete  
 "de Noviembre y siete de Diciembre por haber roturado en las corra-  
 "lixas de esta Villa puesto que no lo hizo para si por que fue a  
 "jornal para otro = Enterado H. S. previa discusion acordada  
 "que intente no declare por cuenta de que persona lo hizo se  
 "atenga a lo acordado = Copia = El Secret.º Lucio Gonzalez =  
 "y.º B.º El Alcalde Juan Cruz Lahiguera =

Es copia conforme

no. B.º  
 El Alcalde  
 Baldomero Val

El Secret.º  
 Lucio Gonzalez



Lucio Gonzalez Secretario del Ayuntamiento Consti-  
tucional de la Villa de Tlito

Certifico: que entre los documentos que  
obran en esta Secretaría hay uno que literalmente copiado dice  
"El S. S. = Juan Alfaro Gomez vecino de esta Villa expone  
"a S. S. en contestacion sobre la instancia presentada sobre  
"roturar en las corralinas y habiendo estado por mi jornal  
"y en cumplimiento al acuerdo tomado en sesion ordi-  
"naria de el dia siete de el presente mes y acordandose  
"que exponga para quien ha esta labrando declaro haber  
"estado labrando para Victoriano Garcia = Lo que firmo  
"en Tlito el 2 de Enero del 903 = El S. S. Ayuntamiento de  
"esta Villa que Dios guarde muchos años = Juan Alfaro =  
"Folio 15 vuelto del libro de acuerdos = Sesion ordinaria  
"del dia 2 de Enero del 903 = Pres. concurrentes = D. Juan P  
"Cruz Lahiguera = D. Baldomero Tal = D. Jose M. de la  
"Cruz = D. Manuel Agreda = D. Nicolas Fernandez =  
"Gervasio Alfaro = Claudio Medrano = D. Emilio Dur = D.  
"Marcial Garcia = Leon Duran = Se da lectura al escrito  
"presentado por Juan Alfaro Gomez fecha de hoy en  
"el que manifiesta que labro en la corralina de la Villa  
"para Victoriano Garcia = Enterado S. S. previa discusion  
"y considerando que el Victoriano ha constituido partes  
"de su familia, y que solo se trata de eludir la respon-  
"sabilidad se acuerda se atenga a lo acordado = Es  
"copia = El Secretario Lucio Gonzalez = V. R. El Alcalde Juan  
"Cruz Lahiguera =



yo S. S.  
El Alcalde  
Baldomero Tal

Es copia conforme

El Secret.  
Lucio Gonzalez

D. Juan Alfaro  
de Fitero

Alcal

Pamplona 26 de Noviembre de 1904

Señalado a D. Juan Alfaro de Fitero del informe remitido por el Ayuntamiento para que en el término de diez exponga lo que crea conveniente.

A lo acordado H. la Diputación de que certifico.

Gornatx

*[Signature]*

D. = 6 Diente

Juan Alfaro  
Fitero

ter del info-  
en el ter.  
anunciante.

Alcaldía Constitucional

DE LA VILLA DE

**FITERO**



Número.....212.....

Negociado. *Corra liras  
comunales,*

• Diputación Foral y Provincial •

— de NAVARRA —

30 NOV 1904

ENTRADA

• REGISTRO GENERAL •

• Diputación Foral y Provincial •

— de NAVARRA —

30 NOV 1904

Salida al Negociado

• REGISTRO GENERAL •

*Excmo. Sr.*

Cumpliendo el acuer-  
do del Ayuntamiento  
de esta Villa, fecha 16 del  
corriente, tengo el honor  
de remitir a V. E. certifi-  
cación del extremo refe-  
rente a la multa de  
quince pesetas impues-  
tas a Juan Alfaro de esta  
vecindad, y que deje el ter-  
reno en el ser y estado que  
tenía antes, por haber  
sembrado sobre doce robos  
de tierra, roturado en el  
corriente año, en la Corra  
lira de Valdera, propia  
de este Municipio, destina-  
dos sus pastos comunales  
para los ganados, a fin de  
que dicho documento se  
sirva unido al expediente  
que el mencionado Alfaro

en el ser y estado que tenía; y oficiere a V. E. la

tiene incoado ante V. B.  
sobre otras multas que  
se impusieron al mismo  
en este año y anteriores  
sobre otras roturaciones  
abusivas, para que se  
tenga presente al resol-  
ver dicho expediente.

Dios p. a V. B. m. d.  
Díto 28 de Noviembre  
de 1904.

Excmo. Sr.

Baldomero Val

Excmo. Diputación Foral y Provin-  
cial de Navarra  
Pamplona

D. = 6 Dique

6 D  
del Ayuntamiento  
villa

via ce  
día d  
cuad

otro

St.

3 B

.. 4

.. 1

.. 6

..

C. 1.º 8.  
que  
mo  
es  
es  
e  
f.  
D. Lucio Gonzalez, Secretario  
del Ayuntamiento Constitucional de la  
villa de Jitero.

Certifico: que en acta de sesion ordina-  
ria celebrada por dicho Ayuntamiento el  
dia diez y seis del corriente mes, que aparece al folio  
cuatro del libro de acuerdos, se encuentra entre  
otros extremos el siguiente: —

St. concurrentes.

„ Baldomero Val.

„ Leon Burgos.

„ Bornar Timener.

„ Rafael Aliaga.

„ Juan Polo.

„ Alejo Falces.

„ Pablo Perez.

„ Se dá cuenta de un  
escrito presentado por el  
cabo de guardas Leon Time-  
ner, en el cual, en virtud  
de órdenes que tiene recibi-  
das sobre roturaciones en  
las bormalizas de esta villa,

dá conocimiento de que Juan Alfaro, ha sembrado  
una finca de doce robos, poco mas o menos en el  
término de la bormaliza de Caldera, cuyo terreno  
ha sido roturado este año. — Se retira el Concejal D.  
Timener, por ser pariente por afinidad. — Dis-  
cutido por St.º acuerda, que se le impongan quin-  
ce pesetas de multa a Juan Alfaro, por la siem-  
bra en la roturacion aluviva, y que deje el terreno  
en el ser y estado que tenia; y oficiere a S.º.º. la Di-  
putacion, poniendo el hecho en su conocimiento,  
para que se una al expediente, que a instancia  
de dicho Alfaro se incoo, y lo tenga presente a su  
resolucion. —

Y para que así conste en cumplimiento  
de lo ordenado en el precedente acuerdo, expido  
la presente para remitir a la Excm.ª Diputa-  
cion.

cion Boraly Provincial de Savana, previa orden  
del Sr. Alcalde con su V. B. y sello en fiterio a  
veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos  
cuatro.



no. 180,  
El Alcalde,  
Baldomero Sal

---

El Secretario  
Lucio Gonzalez

don  
a  
los

Excmo. Sr.

Juan Alfaro, labrador, vecino de Titero a V. E. atentamente expone: Que con fecha nueve del corriente le fué notificado el Decreto de S. E. de 26 del pasado, por el que se le dá traslado, por termino de diez dias del informe remitido por el Ayuntamiento en el recurso que tiene promovido contra acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Pastos.

Dentro del termino



• Diputación Rural y Provincial •  
• de N. A. •  
20 DIC 1904  
ENTRADA  
REGISTRO GENERAL  
• de N. A. •  
20 DIC 1904  
Salida al Negociado  
REGISTRO GENERAL

concedido negro a / ex-  
poner breves considera-  
ciones sobre el citado in-  
forme.

Cuanto se alega en  
dicho documento, con-  
stituye la justificación más  
cumplida de la razón  
que me asiste para opo-  
nerme a que dicho Ayun-  
tamiento pretenda por  
sí propio privarme de  
las roturaciones que con  
perfecto derecho hice en  
Montes de Cierzo, puesto  
que por dicha Corpora-  
ción se reconoce que esas  
roturaciones datan de  
varios años y como solo  
dentro del año y día, tie-  
ne la Administración pa-

cultades para reintegrarse  
en la posesión de lo que  
supongo se le ha usurpa-  
do; he aquí porque está  
en un perfecto lugar el  
recurso establecido para  
que se dejen sin efecto  
las multas impuestas  
y se abstenga el Ayun-  
tamiento de inquietarse  
en la posesión y mucho  
mas, de privarle de  
ella.

No insisto mas sobre  
este particular, por ser  
doctrina elementálísima  
en derecho y consagrada  
se halla en las resolu-  
ciones que cité en mi ins-  
tancia anterior.

Con esto podría dar

por terminada esta/ ex-  
posición, pero conviene adel-  
rar un extracto del in-  
forme del Ayuntamiento  
para rectificarlo en ab-  
soluta. Se dice en el  
informe que las rota-  
ciones hechas por el  
exponente lo fueron con-  
tra derecho, fundándose  
el Ayuntamiento en  
que los terrenos de las  
corralizas se habian te-  
nido como privativos  
del pueblo y destinados  
a pastos, estando prohi-  
bido el roturar; y que  
si bien la sentencia dis-  
tada por la Audiencia  
de Pamplona a 5 de Ju-  
lio de 1892, en el pleito



sobre división de Montes  
de Cierzo, declaró que  
dichos terrenos formaban  
parte de la comunidad,  
por esa sentencia, los terre-  
nos eriales pasaron á  
ser comunales de los Ayun-  
tamientos y el de Fitero, en  
uso de su derecho, pro-  
hibió roturar.

Mucha mas lejos  
de la verdad. Al ser  
desestimadas por los Tri-  
bunales, las pretensiones  
de Fitero, acerca de  
ser de su propiedad las  
citadas corralizas, re-  
sulta indudablemente  
que antes y despues de  
la sentencia que puso

fin al pleito, los pecueros  
de Fitero como los de cual-  
quiera otro de la comuni-  
dad, tenían derecho  
à hacer las roturaciones  
que tuvieran por conve-  
nientes en los terrenos  
pertenecientes à Montes  
de Cierzo.

La división de los Mon-  
tes de Cierzo entre los  
pueblos, no tuvo lugar  
hasta finalizar el año  
1901, llevando la me-  
moria de los Juegueros  
que hicieron la división,  
la fecha de 30 de No-  
viembre del citado año.

Hasta esa fecha mal  
podía el Ayuntamiento

de Fitero prohibir la  
roturación en un terre-  
no que aun no sebia  
si le habia de corres-  
ponder y como las ro-  
turaciones hechas por  
el expropiante, antes del  
año 1897, como han  
reconocido el propio Ayun-  
tamiento, de aqui que  
estén hechas con arreglo  
a derecho, pues claro  
es que las ordenanzas  
de Montes de Cierzo, han  
regido para todos los  
congozantes hasta tanto  
que se ha entregado a  
cada pueblo, la parte  
que le ha correspondido  
en Montes de Cierzo.

1904  
Por último, el que subs-  
cribe, aunque Carbo de  
guardas de Fitero, no  
le privaba el cargo de  
su carácter de vecino  
y como tal estuvo en  
su perfecto derecho al  
hacer la roturación.

Es cuanto el subs-  
cribiente tiene el honor  
de exponer y

De V. E. suplica  
se sirva resolver el re-  
curso, según tiene por so-  
licitado.

Fitero 12 de Dbre. 1904.

Juan Alfaro

Señal. Diputación Foral y Provincial.  
Pamplona

2696  
9th

Fitors

Alco

Pamplona 21 de Mayo de 1907

Se concede un plazo de diez dias para que tanto el Ayuntamiento como el recurrente presente los documentos de prueba que a su derecho conenga, previniendoles que de no verificarlo en el plazo señalado se resolvera sin mas oidos.



Gobernador  
Bos

D. - J. Enena



Montes.

Secretaría del Ayuntamiento

de la villa de Filisola 28 de Diciembre del 904

Particular

Sr. D. Damaso Cuadros

Fanflona

Muy Sr. mío y de toda mi consideración;  
como Presidente de este Municipio me tomo  
la libertad de molestarle interesándole a V.  
con motivo de unos capedientes de abrada de  
algunos vecinos de esta Villa entre los que figu-  
ran Juan Sefar y Conbio Tergara sobre rotu-  
raciones abusivas en los montes de esta Villa.  
que de acceder a lo que solicitan resultaría  
un perjuicio general al pueblo, y que todos los  
discolos que no han querido respetar los acuer-  
dos de la Autoridad saldrían beneficiados  
sucediendo lo contrario a todas las personas  
sensatas que las han respetado; por lo que

le suplico ponga de su parte cuanto pueda  
para que la resolución de S.E. sea favorable  
a los acuerdos tomados por este Ayuntamiento  
y Junta de catastro y de este modo se acostum-  
bra a respetar el principio de autoridad.

Dada de T. a mas ab. y J. J. L. P. J. M.

Palomero Hal



Alcaldía Constitucional

DE LA VILLA DE

**FITERO**



Número 15.

Negociado Roturaciones  
abusivas en terrenos comunales

Excmo. Sr.  
Tengo el honor de  
remitar a V. E. la ad-  
junta prueba testifi-  
cal, para unir al expe-  
diente de abrada de  
una multa impuesta  
a Juan Alfaro, en 18 de  
Mayo de 1906, sobre ro-  
turaciones abusivas en  
terrenos comunales.  
Tambien acompaño  
certificacion de la copia  
del papel de multas que  
dicho Alfaro satisfizo por  
la mencionada imposi-  
cion: todo con el objeto  
de que conste en el men-  
cionado expediente.

Dio

Pa' V. C. m. or.  
Fitero 25 de Enero  
1905,  
Excmo. Sr.  
Baldomero Val

Excmo. Diputación Local  
y Provincial de Navarra  
Pamplona

L. - J. E.

D. Alcalde,

Para dar cumplimiento al decreto de S.E.  
la diputación de Navarra fecha 31 de  
Diciembre del 1904 y notificado el 13  
del presente mes, suplico a V. se digna  
designar día y hora para que se presenten  
a declarar los testigos que me propongo  
presentar a cuyos testigos se interrogan  
sobre los extremos siguientes:

1.ª

Como es cierto que lo que tengo sembrado  
en la Corralina de Valdera y Corraliza  
de Berquillas es la misma que se rotura  
en el año de 1899.

2.ª

No ser cierto que hay en dichos terrenos  
roturación nueva.

Y luego si es posible sea de S. a E. de la Parde  
por si alguna de las pruebas puede estar ganando  
para pasar para sus hijos,

Gracia que espero de V. Sin guardar más  
chos años

Yitero 19 de Enero de 1905

Juan Alfaro

Diputación Foral y Provincial  
de NAVARRA

27 ENE 1905

ENTRADA

REGISTRO GENERAL

Diputación Foral y Provincial  
de NAVARRA

27 ENE 1905

Salida al Negociado

REGISTRO GENERAL

liquencia) Presentado en este Secretarío hoy veinte de Cu-  
ero de mil novecientos cinco

El Secret.<sup>o</sup>

Luis Corrales

Decreto) Fitero 22 de Cuero de 1905

Vista la instancia precedente se señala para  
examinar los litigios que se proponen, el día veinte  
y cuatro del corriente a las diez de la mañana en la Sala  
Consistorial. = ~~cuando~~ = 3 = cuatro =

El Alcalde

Baldomero Val

Acto seguido en el mismo día notifiqué el decreto an-  
terior a Juan Alfaro y de quedar enterado firmó de  
quedó fecho y el Secretarío

Juan Alfaro

El Secretarío

Luis Corrales

En la Villa de Fitero dentro de su Sala Consisto-  
rial dada la día del día veinte y cuatro de  
Cuero de mil novecientos cinco se constituyó

el Sr. Alcalde D. Baldomero Val y Secretario inscri-  
 crito con objeto de proaver al examen de testigos que  
 presente Juan Alfaro a tenor de las preguntas que  
 anteceden

Comparece el testigo Nicolás Zamando vecino  
 desta Villa de cincuenta años de edad casado y  
 declara

Preguntado por los generales delaley dice  
 que no le comprende ninguna

A la primera pregunta contesta que siendo  
 concejal el declarante se le denunció por haber  
 roturado lo que ahora tiene sembrado, el año  
 mil ochocientos noventa y nueve que salió Comi-  
 sionado por el Ayuntamiento como de policía  
 rural.

A la segunda pregunta contesta que no sabe  
 si despues de esa fecha ha roturado en otra parte  
 de las corralizas.

El susinto tiene que declarar y leida que le ha  
 sido de afirmia y ratifica firmando con el Al-  
 calde de que certifico y el Secretario

El Alcalde  
Baldomero Val

El testigo  
Nicolás Zamando

Acto seguido comparecieron ante el Sr. Alcalde y Se-  
cretario infrascripto el testigo Corbio Vergara veci-  
no de esta Villa casado de cincuenta años,  
Preguntado por las generales de la ley contestó que  
suele comprender.

A la primera pregunta contestó que es cierto  
A la segunda contestó que no es cierto que  
haya roturaciones nuevas.

Es cuanto tiene que declarar y leida que le  
ha sido la afirmación y ratificación firmándose con el  
Alcalde de que certificó yo el Secretario comen-  
dado = c =

El Alcalde  
Baldomero Val

El testigo  
Corbio Vergara

El Secret.  
Lucio G. [signature]

Acto seguido comparecieron ante el Sr. Alcalde y  
Secretario infrascripto el testigo Comas Perdomo  
casado vecino de esta Villa de treinta y seis  
años de edad. Preguntado por las generales

de la ley dice que no le comprenden.

La primera pregunta contesta ser cierto en cuanto se refiere a la Corralia de Taldeira respecto a la de Requillas no sabe.

La segunda pregunta contesta ser cierto respecto a la Corralia de Taldeira y no sabe en cuanto a la de Requillas.

Es cuanto tiene que declarar y leida que le ha sido se afirma y ratifica firmando con el Sr. Alcalde de quien certifico yo el Secretario.

El Alcalde  
Rafaelino Val

El Integro  
Tomás Berdugo y Carrillo

El Secret.  
Lucio Contreras

Acto seguido comparece ante el Sr. Alcalde y Secretario infrascriptos Roman Mangua, Latore vecino de esta Villa, casado de cuarenta y un años y declara.

Preguntado por las generales de la ley, que no le comprende ni quita aunque es amigo de Alfaro.

La primera pregunta contesta que es cierto porque es el año mil ochocientos noventa y nueve siendo de Comision de policia rural y condesuado por el Ayuntamiento, lo denunció y fue castigado.

La segunda pregunta contesta que es cierto que no hay nueva roturacion.

Es cuanto tiene que declarar y leida que le ha sido se afirma y ratifica en ella firmando con el Sr. Alcalde de quien cer-

testigo y el Secretario  
El Alcalde  
Baldomero Val

El testigo  
Roman Sangua

El Secret.  
Lucio Gonzalez

Acto seguido comparecen ante el Sr. Alcalde y Secretario infrascripto el testigo Lucio Gonzalez vecino de esta Villa de setenta y dos años de edad, viudo, y declara

Preguntado por las generales de la ley contesta que no le comprenden.

A la primera pregunta contesta que es cierto por que estuvo labrando a jornal para Juan Alfaro siendo este cabodeguerdas.

A la segunda contesta que es cierto.

Es cuanto tiene que declarar y luego que la ha sido se aprueba y ratifica; no firma por que diuino sabe y lo ha a su ruego Escrito Diego con el Sr. Alcalde de que certifico yo el Secretario en mandado = Mayo =

El Alcalde  
Baldomero Val

El testigo  
A ruego de Lucio Gonzalez que lo  
hebe firmar Escrito Ruy

El Secret.  
Lucio Gonzalez

Acto seguido comparecen ante el Sr. Alcalde y Se-

certario infrascripto el testigo Vicente Lauerba, casado ve-  
cino de esta Villa de treinta y dos años.

Preguntado por la general de la ley dici que no le  
comprometen.

A la primera pregunta que es cierta

A la segunda pregunta contesta que es cierta

E cuanto tiene que declarar y lista que le ha sido  
se afirma y ratifica; no firma por no saber y a su  
ruego lo ha escrito Toribio Pique con el Sr. Alcalde de que  
certifico y el secretario

El Alcalde

Baldomero Val

El testigo

A ruego de Vicente Lauerba, que no

sabe firmar Toribio Pique

El secret.

Lucio Gonzalez

Acto seguido comparece ante el Sr. Alcalde y Secre-  
tario infrascripto el testigo Cesario Lainez, vecino de  
esta Villa, casado de cuarenta y cinco años

Preguntado por la general de la ley dici que no  
le comprometen

A la primera pregunta contesta que es cierto y  
que lo vio siendo guarda en compañía de dicho  
Juan Alfaro.

A la segunda pregunta contesta que es cierta

E cuanto tiene que declarar y lista que le ha si-  
do se afirma y ratifica; no firma por no saber y a su  
ruego lo ha escrito Toribio Pique con el Sr. Alcalde de que certifico y  
el secretario

El Alcalde

Baldomero Val

El testigo

A ruego de Cesario Lainez que no  
sabe firmar Toribio Pique

El secret.

Lucio Gonzalez

Acto seguido compareció ante el Sr. Alcalde y Secretario  
infrascripto Donisio Guineu vecino de esta Villa  
casado de cuarenta años de edad.

Preguntado por las generales de la ley dice que no le  
comprenden

A la primera pregunta contesta que sabe que lo  
voturo' han tres años

A la segunda contesta que es cierto lo que en ella  
se expresa

Es cuanto tiene que declarar y leida que ha  
sido se afirma y ratifica; no firma por no saber ha-  
ciéndolo a su ruego Donisio Guineu con el Sr. Alcalde de  
quien certifico yo el Secretario

El Alcalde  
Baldomero Val

El testigo  
a ruego de Donisio Guineu que  
no sabe firmar Donisio Guineu

El Secret.  
Donisio Guineu

Acto seguido compareció ante el Sr. Alcalde y Secretaria-  
rio infrascripto el testigo Francisco Fernandez vecino  
de esta Villa casado de cuarenta años

Preguntado por las generales de la ley dice que  
no le comprenden

A la primera pregunta contesta que es  
cierto que lo voturo' siendo el declarante guarda en  
compañia de Juan Alfaro.

A la segunda pregunta contesta que es cer-  
to lo que en ella se expresa

Es cuanto tiene que declarar y leida su  
declaracion en ella se afirma y ratifica; no fir-

ma por no saber y lo hace a su riesgo el testigo Coribio  
Pelayo firmando con el Sr. Alcalde de que certifico yo  
el Secretario

El Alcalde  
Baldomero Val

El Secretario  
a riesgo de Justino Jimenez  
que no sabe firm. Coribio Pelayo

El Secret.  
Lucio Gonzalez

Acto seguido comparece ante el Sr. Alcalde y Sec-  
retario infrascripto Victorio Perez vecino de esta Villa  
casado de treinta y cuatro años.

Preguntado por las generales de la ley contesta que  
no le comprenden.

A la primera pregunta contesta que es cierto.

A la segunda pregunta contesta que es cierto lo  
que en ella se contiene.

El cual lo tiene que declarar y leuda que le ha sido  
se afirma y ratifica firmando con el Sr. Alcalde de  
que certifico yo el Secretario

El Alcalde  
Baldomero Val

El testigo  
Victorio Perez

El Secret.  
Lucio Gonzalez

Acto seguido comparece ante el Sr. Alcalde y Sec-  
retario infrascripto Juan Duarte vecino de esta Villa

casado de treinta y tres años de edad.

Preguntado por las generales de la ley dice que el  
también tiene terrenos tomados en las corralizas.

A la primera pregunta contesta que es cierto res-  
pecto a lo de Valdeira pero no sabe en cuanto a lo de  
Rozquillas.

A la segunda pregunta contesta que es cierto res-  
pecto a lo de la corraliza de Valdeira pero no sabe lo de  
la de Rozquillas.

Es cuanto tiene que declarar y leida que le  
ha sido se afirma y ratifica: no firma por no saber  
y lo ha en su oído Corbis Puyo firmando con  
el Sr. Alcalde de que certifico yo el Secretario

El Alcalde

Baldomero Val

El testigo

a ruego de Juan Duarte que  
no sabe firma. Corbis Puyo

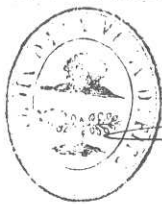
El Secret<sup>o</sup>

Luis Gonzalez

Habiendo manifestado Juan Alfaro que no presentaba  
mas testigos para declarar se dio por terminada el acto  
a las dos horas treinta minutos del mismo dia veinte  
y cuatro de Enero de mil novecientos cinco firmando esta  
diligencia el Sr. Alcalde de que certifico yo el Secretario,

El Alcalde

Baldomero Val



El Secret<sup>o</sup>

Luis Gonzalez

D. Baldomero Val Alcalde Constitucional de la  
Villa de Fitero

Certifico que D. Nicolás Fernández, D. Co-  
mas Berdoney, D. Vicente Lauroba, D. Ceferino Lami, D.  
Dionisio Gumenex, D. Fructuoso Fernández, D. Victorio Pe-  
rrer y D. Juan Duarte que declaran como testigos en las  
diligencias precedentes han sido multados por este Ayun-  
tamiento por roturaciones abusivas en las corralizas a que  
se contraman y varios de ellos tienen interpuesto expediente  
ante S. E. la Diputación

Igualmente Corbis Torgara lleva otro expediente  
en apulacion del acuerdo de la Junta de Catastro de esta  
localidad por haberse negado a encatastrar los terrenos de-  
tinados a pajar comunales.

Y para que conste en el expediente de abrada  
de Juan Alfaro capido la presente en Fitero a veinte  
y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

El Alcalde  
Baldomero Val



Barroo Sangra Ruper y Valen-  
tin Gonzalez Ovando vecinos de la  
villa de Piteo peritos prácticos agri-  
colas de este Ayuntamiento.

Certificamos; Que por orden de Juan  
Ovando peramos e reconocier los terre-  
nos roturados y sembrados en las Con-  
cepciones denominadas Baldere y Berquillas.

Y haciendolos cargo detenidamente  
encontramos en la heredad sembrada  
trigo y cebada en la Concepcion de  
Baldere; linte: D. y V. terreno in-  
culto D. Victorio Perez y D. Juan  
Lucote que no hay roturacion he-  
cha este año ni el anterior y decla-  
ramos que si estan hechas de los  
años anteriores.

Tambien declaramos que en la

heredad sembrada cebada en la Corra-  
liza de Borzailley, linte: Sr. Pedro  
Simenez V. O. y D. terreno inculto  
se halla roturada de los años ante-  
riores segun lo demuestran el ter-  
reno.

Y para que conste expedimos la pre-  
sente en

Pitro 18 de Enero de 1909.

Por firmitas prácticas

Barbero Vargas.

Valentin Gonzalez

2  
Don Manuel Maria Serna y Monreal  
Agrimensor y Perito Tacador de Tierras.  
Vecino de la Ciudad de Corella:

Con autorizacion del Sr. Alcalde  
Certifico que con orden de  
Juan Affaro: He pasado a reconocer  
una heredad situ en la Corraliza de Paldeza  
 sembrada trigo y cebada en los Montes  
Comunales lindantes por el terreno  
inculto del terreno inculto S. a Vitorio  
Perez Ceste Juan Guarte:

y visto y reconocido dicho terreno de-  
claro que no hay Mutacion nueva  
y que si declaro que es labrado de años  
anteriores:

Tambien reconocida en la Corraliza de Argui-  
llas sembrada cebada: declaro igual como  
lo muestra el terreno:

y p. a que conste doy la presente en

Vitoria a 16. En. 1908...

El Agrimensor

Man. M. Serna  
TS

Prueba presentada por  
el Ayuntamiento, además de  
los documentos que anteriormen-  
te tiene remitidos, en la abra-  
da de Juan Alfaro, contra  
la multa impuesta en 18 de  
Mayo de 1904. sobre rotaciones  
abusivas en terrenos comunales.

D. Lucio Gonzalez, Secretario  
del Ayuntamiento Constitucional de la  
villa de Fitero.

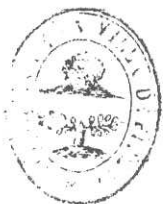
Certifico: que en el expediente de rotura  
cion de corralizas, que existe en la Secretaria de mi  
cargo, por denuncia hecha por una comision del  
Municipio a varios vecinos, roturadores aditantes  
aparece la parte inferior de papel de multa, que  
entre otros uno, que dice asi:

"Número 279,114 = Multa de Ayuntamiento  
5 pesetas = Número 279,113 = Multa de Ayuntamiento  
5 pesetas = Número 1,151,775 = 5 pesetas Multa de Ayunta  
miento = D. Juan Alfaro, ha satisfecho en la  
depositaria municipal, once pesetas en esta for  
ma: diez pesetas, de multa gubernativa y una  
peseta de recargo del cinco por ciento diario por  
no haber abonado aquella en el plazo que se le se  
ñaló; impuesta dicha multa por este Ayunta  
miento en sesion del día diez y ocho de Mayo  
del corriente año, por haber roturado y como vin  
cidente y sembrado, veinte robos de tierra en las cor  
ralizas de Prosquillas y Valdera, propias del Mu  
nicipio, prohibidos por diferentes bandos: desti  
nadas para el aprovechamiento de sus prastos comu  
nales por los ganados; y que deje el terreno en el ser  
y estado que antes tenía = Fitero 21 Noviembre 1906 =  
El Alcalde, Baldomero Val = Hay un sello que dice,  
"Alcaldia de la villa de Fitero =,"

Es copia conforme al original a que se  
refiere, y para remitir a la Exma. Diputa  
cion Foral y Provincial de Navarra, como docu  
mento de prueba por parte del Ayunta

Nº 10/90H

niento en el expediente de recurso de abrada  
interpuesto por Juan Alfaro, contra la imposi-  
cion de dicha multa gubernativa, expido la pre-  
sente previa orden del Sr. Alcalde con su V. B.º  
y sello en Hitero a veintitres de Enero de  
mil novecientos cinco.



V. B.º,  
El Alcalde,  
Balomero Val

El Secretario  
Lucio Amador

4390

904

D. Juan Aguirre de  
Filero

gato de  
Pamplona 14 de Febrero de 1906.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alfaro vecino de S. Ido, por multas que le ha impuesto el Ayunt.<sup>o</sup> por roturación de terreno en los montes de Cúbar.

Resultando, que con fecha 19 de Septiembre de 1904, acudió el recurrente al Ayunt.<sup>o</sup> manifestándole deseaba saber si la multa que le impusieron por roturaciones fue por haberla hecho antes o después de la partición de los montes, puesto que el roturó en el año 1899 cuando todavía vecino tenía derecho, habiendo sido multado la primera vez por el Alcalde D. Hilario Falce y que la segunda pagó porque se le pasó el tiempo que la ley marca y solicitando se le alzasen las multas que se le impusieron que la tierra roturada se incluyera en su hoja catastral y que el Ayunt.<sup>o</sup> fundado en que son firmes los acuerdos tomados en 7 de Diciembre de 1899 y 17 de Noviembre de 1902 imponiéndole las multas y dejara el terreno en el ser y estado que antes tenía lo que fueron consentido por el recurrente, acordó no podía acceder a su pretensión puesto que se trataba de una cuestión ya juzgada y sentenciada.

Resultando, que el recurrente manifiesta

que el Ayunt.<sup>o</sup> incurra en error al suponer  
que sus acuerdos han sido consentidos por el pue-  
to que el pago de la multa no lo hizo como  
multa sino como canon o renta del terreno ro-  
turado, del cual continúa en posesión sin que  
el Ayunt.<sup>o</sup> le haya despojado de él que es in-  
dudable que al hacer la roturación en el año  
1899 usó de un perfecto derecho pues la en-  
tencia recaída en el pleito de la división de  
los montes de Guara y Argemón, declaró que  
Pitro nada tiene privativo en dichos montes  
y como en la fecha de la roturación continúa  
ba la comunidad usó de su derecho al hacer  
la roturación según lo dispuesto en las Ordena-  
ncias, que estando en posesión del terreno des-  
de el año 1899, carece el Ayunt.<sup>o</sup> de facultades  
para despojarlo de él pues en todo caso  
tendría que acudir a los Tribunales  
de justicia, toda vez que la administración solo  
puede recobrar por sí la posesión de bienes  
dentro del año de llevar a cabo la pretendida  
usurpación y termina pudiendo, se revoque el  
acuerdo recurrido y se declare que procede el  
abramiento de las multas y que se incluya el  
referido terreno en su hoja catastral.

Resultando, que el Ayunt.<sup>o</sup> manifiesta  
que ante la partición de los montes de Guara

no, co  
cuilos  
año 1  
bre a  
ron  
terro  
y ca  
recu  
tem  
ra  
de  
de  
a  
j

Suponno  
por el p  
o como  
tereno ro  
lin que  
ue es in  
o como  
la en  
de  
que  
ntes  
tuno  
er  
de  
des-  
ta  
la  
6

no, consideraba los terrenos como privativos  
en los que prohibió las roturaciones; que en el  
año 1892 se dictó Sentencia en el pleito so-  
bre división de los montes de Cierro y Orgeu  
donde la cual no excluyó de dichos montes los  
terrenos indicados como perteneciente a Pitero  
y en el año 1894 habiéndose desestimado el  
recurso de casación quedó firme dicha Sen-  
tencia; que el recurrente confiesa que la rotu-  
ración la hizo el año 1899 o sea cinco años  
después de la Sentencia firme sobre división  
de dichos montes, y por consiguiente no pudo  
nacer uso de un perfecto derecho, pues después  
de la Sentencia de división, los terrenos eriales  
pasaron a ser comunales de los Ayunt.<sup>os</sup> y en  
uso de sus atribuciones prohibió las rotura-  
ciones; consignando las razones que tuvo para  
desestimar la pretensión del recurrente, pidién-  
dole abjurar las multas impuestas y que el  
terreno roturado se incluyera en su hoja ca-  
tastral y termina suplicando se desestime el  
recurso interpuesto por el Sr. Alfaro y se  
confirmen los acuerdos tomados por el municipio.

Resultando, que en la información testi-  
fical practicada a instancia del recurrente, que  
como prueba presenta se declara por nueve te-  
tuos, de los once que designó, que los terrenos

que cultivo en las carrizales de Valdero y  
Izorguilla, los roturó en el año 1899 y por-  
teriormente no ha verificado en ella nuevas  
roturas, y a los dos restantes les cabe alguna an-  
da, y sea de certificación que también aporte  
se declara por tres peritos que las roturacio-  
nes de que se trata datan de años anteriores.

Resultando que el Ayunt. presenta  
como prueba una certificación en que cuenta  
que al recurrente se le impuso por dos veces  
las multas de cinco pesetas por roturación de  
terrenos comunales, las que hizo efectivas.

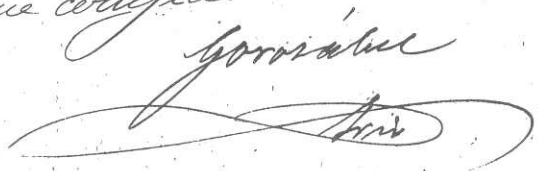
Considerando que antes de dictarse la  
Sentencia con que terminó el pleito sobre di-  
finita de los montes de Cierro, los vecinos de  
los pueblos de la comunidad tenían derecho a  
hacer roturaciones en los terrenos de dichos mon-  
tes y por lo tanto el Ayunt. de Sitero mien-  
tras conservaron el carácter de comunales, no  
podía prohibir a sus vecinos por sus vecinos  
las roturaciones en ellos que tuvieran por con-  
veniente.

Considerando que con fecha 22 de febre-  
ro de 1894 se dictó Sentencia por el Tribunal  
Supremo para la partición de los montes de  
Cierro, la que se hizo en el año 1900, teniendo  
la Memoria de los Ingenieros la fecha de 10  
de Noviembre del mismo año y la posesión de

los terrenos adjudicados a cada uno de los pueblos la dio D. Turgas en el año 1902. Considerando que hasta el momento que se dio posesión a los pueblos de los terrenos que les correspondían, estos conservaban el carácter de comunales en los que terminan los vecinos derecho a repicar roturaciones y por tanto todas las hechas hasta que aquellos los fueron adjudicados pasando entonces a ser privativos de los pueblos, o sea, hasta el año 1902 deban de ser respetados.

Considerando que las roturaciones de que se trata fueron hechas en el año 1899. Se ordena al Ayunt. de Pítero respete a D. Juan Alfaro la posesión de las roturaciones hechas en los términos de Valderna y Porquillas en el año 1899 y le demuestran las mudas que por ello le expuso.



Qui lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.  


D-19/10/02

D. Juan Alfaro de  
Linares

Juan Alfaro de Linares

